

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora presenta dos escritos de acumulación de demanda entre las mismas partes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de noviembre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1462
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00331-00

Revisada la presente acumulación de demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 463 del C. G.P; de igual manera se constata que los títulos base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la acumulación de la demanda ejecutiva, propuesta por **RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit No. 900.285.704-4, y en contra de **CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO**, identificado con C.C. No. 18.387.250, la cual se acumula al presente proceso ejecutivo, contra el mismo demandado.

SEGUNDO: Ordénese a **CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO**, identificado con C.C. No. 18.387.250, pague a favor de **RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit No. 900.285.704-4, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, las siguientes sumas de dinero y en los diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

- 1) Por la suma de \$321.628.091 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica No. 146689.
- 2) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 23 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3) Por la suma de \$157.398.146 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica No. 146691.
- 4) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 24 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5) Por la suma de \$266.290.412 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica No. 146692.
- 6) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 24 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7) Por la suma de \$218.044.241 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica No. 146693.
- 8) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 24 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 9) Por la suma de \$145.366.092 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica No. 146694.
- 10) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 24 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 11) Por la suma de \$124.565.130 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica No. 146695.

- 12) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 24 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 13) Por la suma de \$111.640.624 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica No. 146696.
- 14) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 28 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 15) Por la suma de \$14.855.987 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica No. 146697.
- 16) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 28 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 17) Por la suma de \$56.068.664 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica No. 100130.
- 18) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 29 de mayo de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 19) Por la suma de \$27.045.800 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica No. 100130.
- 20) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 06 de junio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 21) Por la suma de \$170.012.845 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica No. 00100277.
- 22) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 10 de junio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 23) Por la suma de \$89.334.980 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica No. 00100284.
- 24) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 22 de junio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 25) Por la suma de \$34.517.411 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica No. 00100285.
- 26) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 17 de junio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 27) Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 463 ibídem. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos contra títulos de ejecución contra el demandado **CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO**, identificado con C.C. No. 18.387.250, para que comparezcan hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Súrtase el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 463 del C. g. del P.

QUINTO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 1282 del 08 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el apellido del demandado es **CARMONA PATIÑO** y no como se indicó en la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691452b41ed9131d2b1d9c76b845703a2bd6e5aa0833e81adf4972986f9734b8**

Documento generado en 30/11/2021 11:20:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>